

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0646/2017
Metepec, Estado de México, 28 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 02323/INFOEM/IP/RR/2017, 02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02435/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima tercera sesión ordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. ~~Mtro. José~~ José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo
AMV




VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02323/INFOEM/IP/RR/2017, 02325/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02435/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/201602325/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02435/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto al estudio de la resolución correspondiente.

Previo a establecer los motivos que dieron origen al presente voto es necesario precisar que del estudio a los expedientes electrónicos de los recursos de revisión acumulados, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información 00233/VACHASO/IP/2017 y 00234/VACHASO/IP/2017 correspondientes a los recursos de revisión números 02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02435/INFOEM/IP/RR/2017.

Mientras que respecto al recurso 02323/INFOEM/IP/RR/2017 la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega en versión pública vía SAIMEX del Presidente Municipal los documentos que acrediten lo señalado en su currículum, tales como grado académico, talleres o diplomados y en caso de no contar con ellos hacerlo de conocimiento del **RECURRENTE**.

Precisado lo anterior, se reitera que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión (02323/INFOEM/IP/RR/2017); sin embargo, difiero respecto al hecho de que en el estudio de la resolución correspondiente no se considere que los documentos que se ordenan pudieran contener la fotografía del servidor público solicitado, misma que corresponde a un dato personal considerado confidencial.

Así, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, en la solicitud de información

que interesa, saber si contaba con un Presidente Municipal, de ser el caso solicitó el currículum y las pruebas documentales que acrediten su nivel de estudios.

En su repuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo electrónico que contenía el currículum del Presidente Municipal en el cual se describe la experiencia laboral y formación profesional.

Inconforme, **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito.

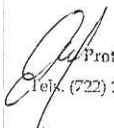
Posteriormente, derivado del análisis a los recursos de revisión citados en el rubro del presente voto particular, se determinó por el Pleno de este Instituto la acumulación de los mismos en la Trigésima séptima Sesión Ordinaria de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Señalado lo anterior y en razón de que, las documentales que acrediten lo manifestado en el currículum del servidor público referido en la solicitud, tales como el grado académico, son documentos que contienen datos personales susceptibles de ser testados, por lo que deben entregarse en versión pública con el objeto proteger los referidos datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Por lo que, a criterio de la que suscribe, testar la fotografía de dichas documentales, se encuentra apegado a lo establecido en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en razón de que la fotografía de una persona física es un dato personal confidencial, como bien se ha señalado en líneas precedentes.

En ese sentido, debe precisarse que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; asimismo, los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios, en el artículo 1, fracción I señala a la fotografía como un dato de identificación y en la fracción VIII, se establecen como datos biométricos y estéticos, la información relativa a rasgos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepet, Estado de México



característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular pues la identifican; en consecuencia, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión conforme al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aunado a que en dichas fotografías no se advierte que constituyan algún elemento que permita reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no concede a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posea los conocimientos propios de su profesión.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro (en el caso de una persona), por lo que sin duda refleja los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

En ese contexto, a criterio de la suscrita se emite **VOTO PARTICULAR** pues se reitera que la fotografía de los servidores públicos que obra en los documentos de los que se ordena su entrega constituye un dato personal susceptible de ser clasificado como información confidencial; sin embargo, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que, de conformidad con el citado artículo 3, fracción IV y 47, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir un Acuerdo de Clasificación de la información como

confidencial, análisis que se considera debió incluirse en el estudio de la resolución materia del presente voto.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 02323/INFOEM/IP/RR/2017, 02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02435/INFOEM/IP/RR/2017, aprobados el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV